PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta dela Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones defuera podrán hacerse re-Ritiendo su importe en libranza del Tesoro è latra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al page de inserción, à 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que sereclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el page, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

OFICIAL SOLATII

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Lasie yesobligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorio 3 la lírica sujetos à la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en llas no se dispusiese otracosa. (Código civil.) Las lisposiciones del fopierno son obligatorias para la capital de provincia i sale que se oublican oficialmente en ella, y desde cuatro días lespués para jos d'umás pueblos dela misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibameste Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su másestrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarseal final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Septiembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Para cumplir el Real decreto publicado en la Gaceta de 16 del corriente, en que se abre una Sus-Crición Nacional destinada à remediar los males de todo género causados por los últimos temporales é inundaciones, y a fin de que este caritativo y patriótico auxilio llegue pronta y seguramente a manaciones.

nos de los necesitados, víctimas de tamaño desastre; S. M. el Rey (Q D G.), y en su nombre la Rei-na Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que se invite á todos los funcionarios y dependientes de este Ministerio residentes en la Corte ó fuera de ella, sea cualquiera su carácter y la forma de percibir sus haberes, à que contribuyan al alivio de tan grandes desgracias, por lo menos, con el haber integro correspondiente al dia 30 del pre-sente mes, 6 con la cantidad à él equivalente.

- 2.º Que el Presidente y el Fiscal del Tribunal Supremo y los Presidentes de las Audiencias Territoriales recomienden esto mismo á todos los Magistrados y a los funcionarios del orden judicial y fiscal.
- Que los Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales se encarguen de cumplimentar esta orden en sus Centros respectivos.
- 4.º Que los Presidentes de las Audiencias territoriales inviten en atenta comunicación á las Juntas directivas de los Colegios de Abogados y Procuradores para que contribuyan con las cantidades de que puedan disponer à los caritativos fines de esta suscrición.
- 5.º Que el producto de la misma en provincias vaya depositándose, á medida que se recaude, en la sucursal del Banco, y se publiquen en el Boletin oficial del dia inmediato las listas de los donantes é importe de las cantidades entregadas.
- 6.º Que se remita á este Ministerio un ejemplar de dichas listas para su inserción en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Sebastián 16 de Septiembre de 1891 .- Villaverde .- Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales.

(Gaceta 19 Septiembre 1891).



MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar à efecto con la mayor urgencia posible lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual, en el que se abre una Suscrición Nacional que remedie en cuanto sea posible los terribles y desgraciados efectos que de todo género han producido los últimos temporales é inundaciones;

S. M. el Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien dis-

poner:

1.º Que se invite à los funcionarios de este Ministerio de toda clase y orden, dependientes del mismo y que perciban sueldo del Estado, para que contribuyan à tan benéfico objeto con el haber iutegro correspondiente al día 30 del corriente mes ó

con la cantidad à él equivalente.

2.º Que V. II., en sus respectivos ramos, se encarguen de hacer cumplir esta orden en todas las oficinas que de los mismo dependen, dirigiendo al efecto comunicaciones á todos los Centros de cualquier clase que sean, aunque directamente no dependan de ellos, para que se sirvan contribuir con las cantidades que tengan á bien para tan caritativo objeto.

Que una vez aceptada la invitación, los Habilitados de las respectivas dependencias harán efectivas las cantidades ofrecidas para la suscrición, entregando su importe en el Banco de España ó en sus sucursales de provincias, remitiendo à este Ministerio y al de la Gobernación una lista de los donantes é importe de las cantidades entregadas, para

su inserción en la Gaceta.

De Real orden lo digo à V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1891 .-Isasa.—Sres. Directores generales de Obras públicas, Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 20 Septiembre 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º - Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del individuo cuyo nombre y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1891.-El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Daniel Arnedo, fugado de la casa paterna, de 15 años de edad, alto, con dos lunares en el lado izquierdo de la nariz; viste americana de alpaca y pantalón de algodón claro.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoria y práctica de redacción de instrumentos publicos, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del re-glamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, 6 estén comprendides en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el titulo cientifico que exige la vacante y el profesio-

nal que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes à esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo ha-rán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido última-

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1891.-El Director

general interino, Marques de Aguilar.

SECCION SEXTA.

D. Florencio Mora Bosque, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fayón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 23

de Agosto, se encuentra el siguiente

«Particular. - En tal estado, visto el déficit de 915 pesetas 75 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 à 1892, esta Corporación, en cumplimiento à lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consiguados para cubrir las obligaciones à que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 915'75 pesetas, la Junta entró à deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables à las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de leña y paja que calculan han de consumirse en esta población durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de tres centimos de peseta por cada 10 kilogramos de leña y cinco céntimos de peseta por cada 10 kilogramos de paja que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente de la contra del contra de la contra del la con diente; calculando la Junta un consumo de 195.000 kilogramos de leña y 66.150 kilogramos de paja en todo el año, que viene à producir exactamente las 915'75 pesetas à que asciende el déficit del presu-Puesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887. y que por termino de 1870 se reminor de 1870 y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887. 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6." de la última de dichas disposi-

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.

—José Solé.—Pedro Juan Llop —Juan Cabistán.
—Rantiato Valla de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del com Bautista Vallespi. - Jorge Montagut. - Jorge Solé.—Carlos Vallespi.—Miguel Puntarró.—Manuel Vallespi.—Alberto Mari.lo.—Por los demás señores del Ayuntamiento y asociados, Florencio Mora, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original & que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Fayón á 1.º de Septiembre de 1891. V.º B.º -El Alcalde, José Solé.-El Secretario, Florencio Mora.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa para el corriente ejercicio, que con sus recar-gos asciende á la cantidad de 11.295 pesetas 96

céntimos. La subasta tendrá lugar el día 29 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corpo-

Nonaspe 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Joaquin Albiac.

Se hallan vacantes la titular de Medicina y Cirujía, así como también la de Ministrante de este pueblo, dotadas con 75 y 50 pesetas respectivamente por familias pobres. Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes al Alcalde desde San Miguel al 30 del próximo mes de Octubre.

Alforque 21 de Septiembre de 1891.-El Alcal-

de, Liborio Sena.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, con el del grupo de líquidos y cupo parcial sobre el alcohol, aguardientes y licores de este pueblo para el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, en cuyo término se admitirán las reclamaciones de agravio.

Puendeluna 18 de Septiembre de 1891 -El Al-

calde, Mariano Navasa.

El reparto de consumos y los de los grupos de granos, liquidos y alcoholes de este pueblo para el actual ejercicio, se hallan de manifiesto en el sitio de costumbre por tiempo de ocho dias, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se inter-

Alcalá de Moncayo 20 de Septiembre de 1891.-

El Alcalde, Telesforo Redrado.

El repartimiento de la contribución territorial para el actual ejercicio y el de líquidos para el anterior, se encuentran expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho

dias. Villafeliche 19 de Septiembre de 1891.—El Al-

calde, Manuel Moneva.

El reparto de consumos, como también el de liquidos y alcoholes, correspondiente al ejercicio actual de 1891 à 92, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados, y pasados éstos no se admitirá ninguna.

Talamantes 20 de Septiembre de 1891.-El Al-

calde, Miguel Villarroya.

Confeccionado el reparto de consumos para el año 1891 al 92, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que los que se crean perjudicados puedan reclamar

Biota 18 de Septiembre de 1891.-El Alcalde,

Blas Pueyo.

Urriés......

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los mon ciones que se acompaña, autorizados en plan general aprobado por Real orden de 26 de Ju

dem. deddinan. Monte común. Monte común. Nex. Monte común. Monte común. Nex. Sierra Farlet y A'rmuela. Duinto Monte bianco. Dehesa Corralé. Setenal. Partido de Sos. Paco cerrado y abierto (Paco cerrado). Afrieda. Paco de Paidemulo. Sagués. Opaco de la Fraya. Sera alta y Fornos. Dehesa del Portillo. Plano Mayor (4.º cuartel). Seco. Monte Alto (Montico). Sierra alta y Fornos. Dehesa del Portillo. Plano Mayor (4.º cuartel). Seco. Monte Alto (Montico). Sierre. Obera. El Sacal. Sierre. Canales, Sisayo y otros. El Sacal. Sierre. Conales, Condil del Sacal). Gem. Belson. Pians, Cingla y Sarda. Gem. Carrachana y Boyal. dem. Pians, Cingla y Sarda. Gem. Pians, Cingla y Sarda. Gem. Pians, Cingla y Sarda. Gem. Belson. Pians Condil del Sacal). El Congosto. Rotesta Le Fraya). Idem. Soto Somiano. Bardena baja. Salvatierra. Jem. Belbún (Picon). Monein (Fraya) Hem. Belbún (Picon). Monein (Fraya) Pardina de Rienda. Valoscura (primer cuartel). Sierra ó c ubierto del monte (15.º cuartel). Coascoi y aliaga y plans muertos Roble, boj, aliaga y plans muertos Coascoi y aliaga Roble, boj, aliaga y plans muerto Coascoi y aliaga Roble, boj, aliaga y plans muerto Coascoi y aliaga Roble, boj, aliaga y plans muerto Coascoi y aliaga Roble, boj, aliaga y plans muerto Coascoi y aliaga Roble, boj, aliaga y plans muerto Coascoi y aliaga Roble, boj, aliaga y plans muerto Coascoi y aliaga			CONC
comin de Yanero. Comin de Yanero. Comin de Gora y Sarda. Debass boyal (Marivera). Monte común. Almolda (La). Partido de Pina. Almolda (La). Partido de Pina. Almolda (La). Partido de Pina. Almolda (La). Partido de Pina. Almolda (La). Partido de Pina. Almolda (La). Partido de Pina. Almolda (La). Romero y aliaga Homero y coscoja Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Almolda (La). Romero y aliaga Homero y coscoja Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Romero y aliaga Homero y coscoja Idem. Idem. Idem. Idem. Romero y aliaga Homero y coscoja Idem. Romero y aliaga	PUEBLOS.	MONTES Y PARTIDAS.	ESPECIES.
Monte común. Idem.	Piedratajada Pradilla Puendeluna Remolinos Santa Eulalia de Gállego Pauste dem para Novillas	Común de Vanero. Común, Codera y Sarda. Dehesa boyal (Marivera). Monte común. Pardina de Santa Eulalia. Monte Alto.	Tomillo Romero y aliaga Idem Romero Romero y aliaga Romero y coscoja
Artieda. Paco cerrado y abierto (Paco cerrado). Monte común (Paco Gorgullo). Opaco de la Fraya. Opaco de Puidemulo. Sierra alta y Fornos. Dehesa del Portillo. Opaco de Puidemulo. Sierra alta y Fornos. Dehesa del Portillo. Opaco de Portillo. Opaco de Portillo. Opaco de Portillo. Opaco de Puidemulo. Sierra alta y Fornos. Dehesa del Portillo. Opaco de Puidemulo. Sierra alta y Fornos. Opaco de Puidemulo. Opaco de Op	Almolda (La)	Idem. Idem. Común alto. Monte común. Ranebla, arboleda y Galacho. Sierra Farlet y Armuela. Monte bianco. Dehesa Corralé.	Romero y ontina 140 quintales métricos de esparto Romero y aliaga Romero y coscoja Junco y brozas Coscoja y romero Tomillo y aliaga Idem
Contabilities Costo Cana Costo	Artieda. Bagüés. Biel. Gdem. Castiliscar. Gdem. Escó. Fuencalderas. Gdem. Lobera. Lobera. Lobera. Lobera. Lorbés. Gdem. Gdem. Gdem. Gdem. Gdem. Gdem. Gdem. Luesia. Gdem. Gdem. Salvatierra. Gdem. Gdem. Gdem. Gdem. Gdem. Salvatierra. Gdem. Gd	Monte común (Paco Gorgullo). Opaco de la Fraya. Opaco de Puidemulo. Sierra alta y Fornos. Dehesa del Portillo. Plano Mayor (4.º cuartel). Monte Alto (Hayar). Monte Alto (Montico). Pinar, Selva y Puyacenas (Pinar Selva). Canales, Sisayo y otros. El Sacal. El Sacal. El Sacal. El Sacal. Condal del Sacal). Gabarrí. Fayanás. Val de Eratas y Casa del Cheso. Pinar, Cingla y Sarda. Carrachana y Boyal. El Congosto. Paco y sus falderas (La Fraya). Idem. Soto Somiano. Bardena baja. Paco de orba (Vales). Idem. Belbún (Picón). Moncín (Fraya) Pardina de Rienda. Valoscura (primer cuartel). Sierra de Leiré. Idem. Idem. Idem.	Boj y leñas menudas Restos del incendio Romero y aliaga 400 quintales métricos de esparto Aliaga, boj y arto 60 pinos marcados Boj y leñas muertas Boj, aliaga y demás mata baja Boj y aliaga 100 pinos marcados Boj y aliaga 100 pinos marcados Boj, aliaga y restos del incendio Boj y aliaga 150 pinos marcados Boj, espino y demás mata baja Roble, boj y aliaga 30 pinos marcados Leñas muertas, boj y mata baja 100 robles muertos Romero, tomillo y aliaga 100 pinos marcados Leñas muertas y mata baja 50 pinos marcados Leñas muertas y mata baja 50 pinos marcados Toda mata baja. 400 robles muertas de roble Toda mata baja. 400 robles marcados Roble Boj y Aliaga Roble, boj, aliaga y leñas muertas
Undués de Lerda Samitier. Samitier. Roble Idem	Undués de Lerda Undués Pintano	Alto de Santa Cruz. Samitier. Paco de la Magdalena (4.º cuartel).	10 pinos marcados Roble

Públicos de esta provincia durante el próximo año forestal con sujeción al pliego de condi-

AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	ON				
LASE DE LEÑ	ÑAS.			Satisfarán	
uesa. Ran	The second	PLAZO.	TASACIÓN. — Pesetas.	el 10 por 100. Ptas. Cs.	OBSERVACIONES.
» 1 » 2.	.400 400 040 800 800 .000 .000	1.° Octubre á 31 Marzo Anual Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	300 50 130 100 100 250 1 250 250	5 13 10 10 25 125	
" 1. " 16. " 10 " 2 " 2	800 .000 » .000 5.000 5.000 2.000 2.000 .000	Anual Idem Idem Idem Idem Idem Idem 1.° Octubre á 30 Junio Anual Idem Idem	100 125 286 125 756 60 1.250 256 256 123	12° 50 28 12° 50 75 6 125 25 25	
200 4 200 4 200 4 200 4 200 6	100 .800 .800 800 400 .00	1.º Octubro 6 21 Marino	30 10 30 10 10 5 14 10 20 60 20 21 1.10	60 80 16 5 10 12,50 6 25 30 10 25 10 10 25 10 10 25 10 10 25 10 10 25 10 10 10 5 10 10 10 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Con destino à la fragua En mancomunidad con Orés, Farasdués y Asín

PUEBLOS.	MONTES Y PARTIDAS.	ESPECIES.	Gruesa.	Ramaje Esterios	DIAGO		Satisfarán por el 10 por 100. Ptas. Cs.	OBSERVACIONES.
Litago	El Rebollar (primera mitad del primer cuartel, los Huecos) Val de abeja. Lujanar, Plana de las Majadillas (6.º cuartel, primer tercio de la derecha del camino de la Virgen). Val de Cascajares, Val de la casa y Umbría. Las Majadas (tercer cuartel de la Plana y Abejeras). Las Majadas (primer cuartel del barranco de las Majadas). Dehesa de la Pedrera. Dehesa del Moncayo (primer cuartel de la fuente del Sauco) Dehesa del Moncayo (Meleras). Dehesa carrera Cintruènigo (4.º cuartel). Cierzo.	Romero, aliaga y leñas muertas de corjo y encina Rebollo Doce encinas muertas Rebollo Idem Roble	200 > 100 > 200 > 100 500 200 > 3	600 2.000 400 3 600 400 1.000 1.000 400 6.000	1.º Octubre á 31 Marzo 1.º Octubre á 30 Junio 1.º Octubre á 31 Marzo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem 1.º Octubre a 30 Junio 1.º Octubre a 31 Marzo Anual	300 200 200 20 600 100 200 1.000 425 200 750	20 20 2 60 10 20 100 42 20	A mata-rasa A mata-rasa A mata-rasa Por limpia dejando las guías principales A mata-rasa Idem Por limpia y aclareo de hayas defectuosas Para Tarazona y pueblos que tengan derecho á las leñas
Alfajarín	Vedado y prado de la Balsa. Montes blancos. Común de la Senda baja. Común. La Pinada. Las Vales. Idem. Mejana del Lugar. Mejana de San Antonio. Vedado y Realengo. Asteruelas. Monte común. Idem. El Vedado (tercer cuartel alto de Luesia). Prado alto y bajo. Vedado. Las Fajas. Montes comunes. Dehesa Miranda de Juslibol. Oscuro, Blanco de Alfocea y Pardina de Miranda. Los Rincones. Alto (La Juntuela).	Juncos y brozas Romero, tomillo y aliaga Tomillo y aliaga Idem Coscojo, Romero y aliaga Romero y aliaga 50 quintales métricos de esparto Leñas muertas Alamo, chopo y sauce 100 metros cúbicos de piedra de yeso Coscojo, romero y mata baja Tomillo y aliaga 100 metros cúbicos de piedra de yeso Romero y aliaga Junquilla Tomillo y aliaga Romero, aliaga y tomillo Romero y aliaga Romero y aliaga Romero, aliaga y tomillo Romero, aliaga y demás mata baja So metros cúbicos de piedra de yeso Romero, aliaga y demás mata baja 50 metros cúbicos piedra de construccios		500 500 500 800 10.000 2.000 1.000 2.600 1.600 800 1.500 1.500 4.000 4.000 **	Anual Idem Idem Idem Idem 1.° Octubre à 30 Junio Anual Idem I.° Octubre à 31 Marzo Anual Idem 1.° Octubre à 30 Junio Anual Idem I.° Octubre à 30 Junio Anual Idem I.° Octubre à 30 Junio Anual Idem I.° Octubre à 30 Junio Anual Idem Idem Idem Idem I.° Octubre à 30 Junio Anual Idem Idem Idem I.° Octubre à 30 Junio Anual Idem Idem	62 62 62 100 1.250 250 100 125 125 50 800 200 500 250 100 187 150 500 35 1.875 25	6'20 6'20 10 125 25 10 12'50 12'50 5 80 20 5 25 10 18'70 15 50 5	Por limpia ó poda de los árboles

Zaragoza 18 de Septiembre de 1891.—El Ingenier Jefe, P. O., Patricio Bellido.

SECCIÓN SÉPTIMA

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

D. Balbino Martin Alonso, Presidente de la Audiencia de Calatayud:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Este-ban Murciano Arnay, de 20 años de edad, soltero, de oficio cordonero, natural y residente en Burgos, y también en Zaragoza y Bilbao, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, cuyas señas particulares son: de estatura 1'43 centimetros, de peso 37 kilos. dimensión de las manos 15.7 12 centimetros, idem de los pies 23.7 idem, color de las púpilas negro, idem del rostro blanco, pelo rubio, procesado por el delito de estafa, y decretado su prisión provisional y conducción à la Cárcel de esta ciudad, si fuera hallado, para que en el término de 15 días, á con-tar desde la inserción de éste en la Gaceta de Ma-inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de es-

drid, comparezca ante este Tribunal para fines de justicia; apercibiendo al Esteban que de no presentarse será declarado rebelde y le parará perjuicio. Dada en Calatayud á 14 de Septiembre de 1891.

-Balbino Martin.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita á los que se crean con derecho à la herencia intestada de dona Maria del Carmen Blanco y Torres, natural de Tamarite de Litera, provincia de Huesca, hija le-gitima de D. Vicente y de D. Josefa, que estuvo casada con D. Egidio Picoli y Galoti, la cual murio en esta capital el 26 de Octubre del año último;

en la calle de la Democracia, núm. 64, á deducirlo en forma legal; haciéndose constar que D.ª Maria del Carmen Blanco y Pedrero es la que ha promo-vido el arrendo que vido el expediente de abintestato, solicitando que en unión con sus hermanos D. Vicente Anastasio Pedro, Eloisa Joaquica Evarista Petronila, Maria del Pilar, Francisca y Concepción Blanco y Pedrero, se la declara de la repatida Blanco y ro, se la declare heredera de la repetida Blanco y Torres; y que á pesar de haberse publicado los primeros edictos nadie ha comparecido alegando derecho alguno á la herencia de que se trata.

Dado en Zaragoza á 19 de Septiembre de 1891.

Enrique Deiro Per mandado de S. S. Licdo.

Eurique Roig.—Por mandado de S. S., Licdo.
Angel Arnau.

Cédula de notificación.

En la causa instruída en este Juzgado sobre muerte casual de Benito Campos, por auto de la

ta provincia, comparezcan en dicho Juzgado, sito | de Agosto se sobreseyó libremente en aquella causa, declarando de oficio las costas

Y siendo ignorado el paradero de Antonia Za-balo Samperio, viuda del interfecto, a fin de que tenga conocimiento de aquella resolución, expido la presente, para su inserción en el Boletin Ofi-CIAL, en Zaragoza à 19 de Septiembre de 1891.-El Escribano, Angel Arnau.

Colmenar de Málaga.

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sauchez Gaspar (a) Pines, de esta naturaleza v vecindad, hijo de Antonio y de Ana, de 36

años de edad, soltero, del campo, de estatura alta, delgado, color pálido, pómulos salientes, ojos melados y las órbitas muy salientes, pelo castaño, barbilampiño y afeitado, cuyo actual paradero se Sala de lo criminal de esta Audiencia de fecha 25 días comparezca en la Cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el citado individuo sobre doble homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

ugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y capturu del Juan Sánchez Gaspar, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la Cárcel de esta cabeza de partido, á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Colmenar de Málaga á 15 de Septiembre de 1891.—Pelagio Azpelicueta.—Por su man-

dado, Antonio Rojas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Puebla de Albortón.

La plaza de Alguacil del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial.

Puebla de Albortón 12 de Septiembre de 1891. El Juez municipal, Enrique Langa.

JUZGADOS MILITARES

Dehesa de Conanglel.

D. Juan Vilarrasa y Fournier, primer Teniente del cuarto regimiento de Zapadores minadores, Juez instructor del expediente que por la falta de primera deserción se intruye contra el soldado del expresado regimiento Manuel Velilla Santamaría, natural de Sestrica, provincia de Zaragoza, de oficio vidriero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color pálido, nariz regular, barba cerrada, boca regular, edad 25 años estatura un metro 620 milimetros:

Usando de la jurisdicción que me concede el Có-

digo de justicia militar, por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho solda lo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Atarazanas de la plaza de Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas la Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Atarazanas de la plaza de Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la de-

bida publicidad insértese en el Boletin Oficial.

Dada en la Dehesa de Conauglel à 12 de Septiembre de 1891—El primer Teniente Juez instructor, Juan Vilarrasa.—Por su mandado, el sargento Secretario, Fiancisco Peñálvez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se necesita un sustituto para la Escribania de actuaciones de D. Juan Manuel Gil, en el Juzgado de Ateca. Los que reuniendo las condiciones legales exigidas por el Real decreto de 20 de Mayo último deseen ser propuestos como tales á la Audiencia, acudirán dentro de 10 días á dicho funcionario para enterarse de los pactos y condiciones.

Para anisados RAFAEL MONGE Blancas, 5, zaragoza

600 Á 1.000 PESETAS

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante depositario general de un artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad. Dirigirse á

MR, RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.

La Casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.

Tmprenta del Hospicio.